COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 196

EN LO GENERAL SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR:__18_ VOTOS EN CONTRA:__0__ABSTENCIONES: __0_

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 196 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 OCT 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
16 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 196

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California,** correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 4 de mayo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 31 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/108/2022 de fecha 18 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. L.A.E. Miguel Aguiñiga Rodríguez, como Secretario de Turismo del Estado de Baja California y Presidente de Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/108/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 21 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha de 8 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior

del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado al Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California el día 11 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a

rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Presidente del Comité Técnico de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Mario Jesús Escobedo Carignan, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1.- La Entidad obtuvo ingresos en el ejercicio fiscal 2020, un monto de $78,448,200, integrados por Transferencias y Asignaciones del Sector Público por $76,302,286 y Productos por $2,145,914, los ingresos corresponden al 70% de la recaudación estatal del 3% por concepto de Impuesto sobre hospedaje (ISH). Sin embargo, se observa lo siguiente:

a) En el ejercicio se solicitó un importe de $112,364,986 correspondiente al 70% del ingreso por ISH, obteniendo de Gobierno del Estado un importe de $21,765,861, de lo cual expidió comprobantes fiscales fuera de tiempo establecido en Ley; además fueron emitidos con forma de pago "por definir", no generando los "Complementos de Pago" al momento que les fue depositado el ingreso.

   Cabe mencionar que el 19 de enero de 2022, la Entidad emitió de manera extemporánea los Complementos de Pago por un monto de $16,765,857, quedando pendiente de emitir complementos por $5,000,004.

b) Además, omitió efectuar los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) por un monto de $54,536,425, toda vez que reconoció en la cuenta contable "Transferencias y Asignaciones del Sector Público" un monto de $76,302,286; ya que únicamente facturó $21,765,861.

Cabe mencionar que aun cuando proporcionó las facturas emitidas en 2019, por un monto de $54,536,425, omitió efectuar el registro en el ejercicio al que corresponden de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable

(CONAC), además emitió los complementos de pago de manera extemporánea en enero de 2022.

Incumpliendo con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

2.- La Entidad logró un grado de cumplimiento del 55.49% de los ingresos modificados al cierre de $141,376,200, obteniendo ingresos devengados de $78,448,200, observándose que no cumplió con la recaudación de ingresos por falta de seguimiento, control, evaluación y vigilancia con la finalidad de lograr sus actividades para satisfacer los objetivos conforme a su Decreto de Creación.

Incumpliendo con los Artículos 2 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

3.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, no se apegó a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, respecto al procedimiento de adjudicación, observándose lo siguiente:

a) El Fideicomiso con fecha 5 de junio de 2020, celebró la primera reunión del Subcomité de Adquisiciones, en el cual se autorizó adjudicar de manera directa por excepción, la contratación de 15 proveedores por un monto total de $30,722,145, para la adquisición de bienes y servicios fundamentándose en el artículo 38 fracciones III, X y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California, sin embargo, no presento la evidencia documental que justifique y/o avale que la contratación del servicio.

b) Además, celebró contratos de prestación de servicios, por un monto de $ 13,570,745, por adjudicación directa, sin tomar en cuenta los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el expediente No. 0006 Rango de Contratación de Bienes y Servicios 2020, de fecha 02 de enero de 2020.

4.- En la cuenta de honorarios por prestación de servicios profesionales independientes, registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos", un importe de $3,374,409, de lo cual el Fideicomiso celebró 11 contratos para prestación de servicios por honorarios, no se realizó en base a la normatividad establecida para su adjudicación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 21 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el expediente No. 0006 Rango de Contratación de Bienes y Servicios 2020, de fecha 02 de enero de 2020.

5.- La Entidad realizó ocho modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, como se muestra a continuación:

a) La Primera modificación presupuestal del ejercicio consistió en Ampliaciones por $20,823,959, fue remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 24 de febrero de 2020.

b) La Segunda modificación presupuestal del ejercicio consistió en Ampliaciones por $40,250, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 16 de abril de 2020.

c) La Tercera modificación presupuestal del ejercicio consistió en Ampliaciones por $39,693,086, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 17 de junio de 2020.

d) La Cuarta modificación presupuestal del ejercicio consistió en Transferencias por $13,057, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 24 de agosto de 2020.

e) La Quinta modificación presupuestal del ejercicio consistió en Transferencias por $8,993,800, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 15 de octubre de 2020.

f) La Sexta modificación presupuestal del ejercicio consistió en Transferencias por $4,069,882, de lo cual la Entidad, no proporcionó la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda ni el oficio de remisión al Congreso del Estado de baja California.

g) La Séptima modificación presupuestal del ejercicio consistió en Transferencias por $3,894,000, fue autorizada extemporáneamente por su Comité Técnico y la Secretaría de Hacienda en fecha 23 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente; además se remitió extemporáneamente el oficio de remisión al Congreso del Estado el 23 de diciembre de 2020.

h) La Octava modificación presupuestal del ejercicio consistió en Transferencias por $2,657,000, fue autorizada extemporáneamente por su Comité Técnico y la Secretaría de Hacienda en fecha 16 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente; además se remitió extemporáneamente el oficio de remisión al Congreso del Estado de Baja California el 7 de enero de 2020.

Incumpliendo con el Artículo 8 Primer Párrafo y 50 Fracción I, Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite en tiempo y forma las autorizaciones a sus modificaciones presupuestales; así como sus remisiones al Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

6.- Del análisis al Programa Operativo Anual de la Entidad al Cierre del ejercicio fiscal 2020, integrado por un único programa y 9 componentes, no se encuentra cumplido, toda vez que realizó el logro de 4 componentes, obteniendo un grado de cumplimiento del 44.44%.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

7.- La Entidad vinculó los programas que integran su Programa Operativo Anual, con las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2020-2021, observándose que la estrategia "5.1.1.3.2 Asegurar que los recursos públicos se apliquen con austeridad, buscando un gasto con sobriedad, sin derroches ni privilegios en el gasto operativo y administrativo, priorizando los servicios y áreas de atención al público", no se apegó al Objeto de Creación de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca en su Programa Operativo Anual líneas de acción que se apeguen a su Objeto de Creación, conforme a lo establecido en Ley.

8.- De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro del único programa del grado de contribución de sus programas al logro de su objetivo social, se observa que obtuvo un 62.20% del grado de satisfacción del Programa Operativo Anual durante el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para dar cumplimiento a su Programa Operativo Anual, conforme a lo establecido en Ley.

9.- La Entidad obtuvo un grado cumplimiento en su Programa Operativo Anual "Crítico", por lo que se concluye que el grado de cumplimiento no es Aceptable.

Incumpliendo con los Artículos 4, 35 Fracción II, 43, 44, 56 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 3 Fracción IX de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca

mecanismos para dar cumplimiento a su Programa Operativo Anual, conforme a lo establecido en Ley.

10.- La Entidad enteró de manera oportuna el Impuesto Sobre la Renta de Retenciones por Servicios Profesionales y el Impuesto al Valor Agregado Retenido, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, observándose que en el mes de noviembre entero un monto de $19,238, debiendo enterar y pagar $15,950 por el concepto de Retenciones de IVA por Servicios Profesionales, omitiendo presentar una declaración complementaria por el mes de noviembre y de diciembre de 2020 para aplicar el saldo a favor pagado de más por $3,288.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, las declaraciones de impuestos, conforme a lo establecido en Ley.

SÉPTIMO. - Qué ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de octubre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia

de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 196 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.